

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de julio de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020. Informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación remitida al correo electrónico del despacho, pero a las 7:53 p.m., por fuera del término legal, como se ve a continuación. Sírvase proveer.

Subsanacion proceso 2020 - 217 1 cm



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Mié 29/07/2020 8:01

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio



 CamScanner 07-28-2020 19.2...
2 MB

De: luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 7:53 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Subsanacion proceso 2020 - 217 1 cm

Buenas Tardes, adjunto el memorial de subsanación y de la personería jurídica para el trámite correspondiente,

Agradezco su inmensa colaboración,

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
ABOGADO
CEL: 3108460582

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 899
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA – maria-claudia-1911@hotmail.com
Apoderado: maria-claudia-1911@hotmail.com
Demandado: Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ – lumalo66@hotmail.com
LIBARDO ANTONIO SANCHEZ SEPULVEDA, ALICIA BARBOSA GARCIA Y ANTONIO JOSE SANCHEZ BARBOSA
Radicación: 760014003001 **20200021700**
Referencia: EJECUTIVO

Revisado el presente trámite EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores LIBARDO ANTONIO SANCHEZ SEPULVEDA, ALICIA BARBOSA GARCIA y ANTONIO JOSE SANCHEZ BARBOSA, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

En atención a la constancia secretarial que antecede, El Juzgado inadmitió la presente demanda por las causales expuestas en la providencia No. **835** del 17 de julio de 2020, notificado por estado el 21 de julio del presente año, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora, pese a que procedió de conformidad, lo hizo por fuera del termino estipulado para tal fin, teniendo en cuenta que el nuevo horario judicial lo estableció el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dice: “ARTÍCULO 1°. Horario laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento Hoja No. 3 Acuerdo CSJVAA20-43 Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad. (...)”; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores LIBARDO ANTONIO SANCHEZ SEPULVEDA, ALICIA BARBOSA GARCIA y ANTONIO JOSE SANCHEZ BARBOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 de julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría